**GOBIERNO DE PUERTO RICO**
**COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**
**OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

| | | |
|---|---|---|
| **ORDEN ADMINISTRATIVA** | **OADE-26-19** | **RE: Normas de Vestimenta, Apariencia y Seguridad para los Visitantes de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico** |

# ORDEN ADMINISTRATIVA

## I. BASE LEGAL Y PROPÓSITO

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la "Comisión", fue creada en virtud de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico".

Entre las facultades delegadas a la Comisión y al Director Ejecutivo se encuentra la de establecer y modificar, de tiempo en tiempo, la organización gerencial y administrativa, según las necesidades lo requieran para lograr la apropiada aplicación y consecución de su ley habilitadora. Asimismo, el Director Ejecutivo tiene la facultad de realizar todas las acciones administrativas y gerenciales que sean necesarias y convenientes para la implantación de la Ley 81-2019, *supra*, y de los reglamentos que se adopten en virtud de ésta.

La Comisión tiene la responsabilidad de garantizar un ambiente seguro, ordenado, profesional y respetuoso, tanto para sus empleados como para los visitantes que acudan a sus instalaciones oficiales. Por ende, reconoce el derecho de toda persona a recibir servicios gubernamentales en un ambiente digno y libre de discrimen, mientras mantiene normas razonables de vestimenta y apariencia compatibles con la naturaleza oficial y regulatoria de sus funciones.

Cónsono con lo anterior, la Comisión adoptó previamente la Orden Administrativa OADE-2301 para establecer las *Normas De Internas Sobre Vestimenta Y Apariencia Personal De Los Empleados Y Funcionarios Que Prestan Servicios En La Comisión*, siendo extensiva al personal que presta servicios por contratos de servicios profesionales.

Por otro lado, la Comisión, en cumplimiento con la Ley 46-2008, conocida como la "Ley de Seguridad para los Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico", tiene un interés legítimo de promover y uniformar el grado mínimo de seguridad en sus instalaciones, para, a su vez, salvaguardar la seguridad de sus visitantes, y los empleados y contratistas que laboran en ésta, al igual que proteja la integridad de la propiedad pública. Para lograr tales objetivos se promulgan aquí normas mínimas de seguridad que deberán adoptarse, sin ánimo de limitar el contenido de las expresiones y manifestaciones pacíficas protegidas constitucionalmente.

Así las cosas, la Comisión, a través del Director Ejecutivo, en el ejercicio de la facultad delegada antes expresada, promulga la presente Orden Administrativa con el propósito de establecer normas uniformes sobre vestimenta y apariencia, así como, normas de seguridad para las personas que visiten las instalaciones de la Comisión, promoviendo el respeto mutuo, el decoro, la sana convivencia y la seguridad institucional.

## II. DEFINICIONES

a. **Áreas comunes:** lugares utilizados por las personas que visitan o trabajan en la Comisión en los que no existe expectativa de intimidad, tales como: áreas de recepción, estacionamiento, pasillos, ascensores, baños, entre otros.

b. **Aviso:** anuncio o rótulo colocado en un lugar visible en todas las entradas de acceso público de la Comisión, para facilitar el conocimiento de las normas dispuestas en esta Orden Administrativa.

c. **Expresiones constitucionalmente protegidas**: se refiere a todas aquellas expresiones y manifestaciones pacíficas cobijadas por el derecho a la libertad de expresión, según establecido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América, así como por las interpretaciones jurisprudenciales que le ha dado a este derecho el Tribunal Supremo de Puerto Rico al igual que la Corte Suprema Federal.

d. **Normas de seguridad**: disposiciones mínimas adoptadas por la Comisión para salvaguardar la seguridad de las personas y la propiedad pública.

e. **Sistema de vigilancia electrónica**: mecanismo establecido para proteger y velar por la seguridad de los funcionarios y los empleados de

la Comisión, del público en general que visita las instalaciones y de toda propiedad pública que tiene bajo su custodia.

f. **Visitantes**: se refiere a todos los ciudadanos que acudan con un propósito legítimo a la Comisión, ya sea de forma individual o colectiva.

## III. APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Orden Administrativa aplicarán a toda persona que visite las oficinas e instalaciones de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico para realizar gestiones oficiales, participar en vistas administrativas, reuniones, orientaciones u obtener y/o prestar servicios.

## IV. NORMAS GENERALES DE VESTIMENTA Y APARIENCIA

Toda persona visitante deberá mantener una apariencia limpia, apropiada y compatible con un ambiente gubernamental y profesional.

La vestimenta deberá cumplir con las siguientes normas mínimas:

a. Camisas, blusas y piezas superiores
    i. Deberán cubrir adecuadamente el pecho, espalda y abdomen.
    ii. Las prendas deberán tener mangas en el caso de los hombres. En el caso de las mujeres, se permitirán prendas con manguillos o mangas.
    iii. Telas que no sean claras, translúcidas ni transparentes (*see through*).
    iv. Se permitirá el uso de vestimenta casual, siempre que sea apropiada para visitar las instalaciones de la agencia y se mantenga una apariencia limpia, adecuada y respetuosa al entorno gubernamental.

b. Pantalones, faldas, vestidos y piezas inferiores
    i. Asegurándose de que todas las prendas no sean transparentes ni translúcidas y que ofrezcan una cobertura apropiada.
    ii. Se permitirá el uso de mahones, ya sea falta o pantalón, o pantalones con apariencia apropiada. No deben estar excesivamente rotos o con rasgaduras extensas o considerables.

c. Calzado
    i. No se exige el uso de calzado completamente cerrado, pero no podrán utilizarse chancletas tipo "*flip flops*".

ii. Se permitirá el uso de tenis.

d. Uso de gorras, sombreros y otras prendas que cubran el rostro

i. Se permitirá el uso de gorras, sombreros y otras prendas para cubrir la cabeza, siempre que no impidan la identificación facial de la persona. Por razones de seguridad, el personal autorizado podrá solicitar a los visitantes que se retiren momentáneamente dichas prendas cuando sea necesario para verificar su identidad como parte del proceso de acceso a las instalaciones.

## V. VESTIMENTA Y ACCESORIOS PROHIBIDOS

**No** se permitirá el acceso a las instalaciones de la Comisión utilizando:

a. Ropa de telas transparente ni prendas reveladoras o que exponga ropa interior.

b. Camisas, blusas o piezas superiores que revelen escotes pronunciados la espalda y/o abdomen.

c. Camisas con manguillo (en el caso de hombres).

d. Camisas *strapless*.

e. Pantalones o faldas a más de dos (2) pulgadas arriba de la rodilla o que tengan una abertura, roturas u orificios que exponga indebidamente partes íntimas del cuerpo.

f. Cualquier prenda, accesorio o vestimenta que exhiba mensajes, consignas, emblemas o símbolos de índole político-partidista, obscenos, vulgares, discriminatorios, amenazantes u ofensivos, o que puedan razonablemente provocar alteraciones al orden, afectar la seguridad de las instalaciones o interferir con la prestación ordenada de los servicios y funciones oficiales de la Comisión.

g. Chancletas tipo "*flip flops*" o permanecer descalzo.

h. Máscaras, pasamontañas o prendas que oculten completamente el rostro, salvo por razones médicas, religiosas, de seguridad ocupacional o emergencia; en todo caso, en donde se autorizará un mecanismo alterno de identificación.

i. Accesorios o vestimenta que representen un riesgo para la seguridad de las personas o las instalaciones.

## VI. NORMAS DE SEGURIDAD

Como parte de las normas mínimas de seguridad que por virtud de esta Orden Administrativa adopta la Comisión, se prohíben las siguientes conductas:

a. **La portación de armas** de ningún tipo, excepto aquellas que utilizan los agentes del orden público debidamente identificados, así como las que utilicen los guardias de seguridad privados destacados en las instalaciones de la Comisión.

b. La entrada de **objetos contundentes o punzantes** que puedan ser utilizados como armas para agredir a terceros. Se exceptúa de esta prohibición aquellos objetos que se introduzcan a la Comisión con motivo de actividades o eventos especiales. Además, se exceptúan de esta disposición bastones, muletas, andadores u otro instrumento que sea utilizado por personas mayores de edad o con impedimentos.

c. No se permitirá la entrada de **animales. Únicamente** se permitirá el acceso de personas acompañadas de *perros de servicio* debidamente adiestrados para realizar tareas o asistir a personas con discapacidades, conforme a las disposiciones de la Americans with Disabilities Act (ADA) y demás legislación estatal y federal aplicable, así como aquellos que estén entrenados para asuntos de seguridad, acompañados de un agente del orden público. No se requerirá documentación, certificación o identificación especial que acredite la condición del animal como perro de servicio. No obstante, cuando la función del animal no sea evidente, el personal autorizado podrá realizar únicamente las preguntas permitidas por la legislación aplicable para determinar si se trata de un perro de servicio. Los perros de servicio deberán permanecer bajo el control de sus manejadores durante su permanencia en las instalaciones. Su acceso podrá limitarse únicamente cuando concurran las circunstancias expresamente permitidas por ley.

d. No se permitirá la entrada de **materiales explosivos o sustancias peligrosas**.

e. No se permitirá la entrada de **personas con el rostro tapado u oculto**, entiéndase, encapuchadas, enmascaradas o disfrazadas. Se exceptúan

de esta disposición a los agentes encubiertos y/o confidentes de alguna agencia del orden público a quienes se les requiera proteger la identidad.

f. Toda **manifestación pública** se realizará en aquellas zonas adyacentes reconocidas como foros públicos tradicionales, tales como aceras, calles, plazas y parques, o en foros públicos designados por ley o reglamento.

## VII. SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y GRABACIONES

Como medida de seguridad, para la protección de los empleados de la Comisión, los visitantes y de la propiedad pública se establece en la Comisión un sistema de vigilancia electrónica grabada mediante el uso de cámaras de seguridad.

Las grabaciones que se generan de este sistema no se utilizan para evaluar, de manera alguna, el desempeño de los empleados de la Comisión. No obstante, las imágenes se podrán acceder, por el personal custodio y autorizado de la Comisión, en el curso de investigaciones administrativas o criminales con el fin de identificar conductas que violen alguna ley o reglamento, personas que hayan cometido algún acto delictivo y/o cometan o incurran en comportamiento y/o actividades dirigidas a la comisión de un delito, aunque la conducta no culmine en la comisión de un delito, en contra de la propiedad, empleados, visitantes o contratistas de la Comisión.

Las cámaras de video están instaladas y operando en las áreas comunes del edificio que ocupan las oficinas de la Comisión y en sus alrededores. En todo momento la operación de éstas se hará salvaguardando los derechos constitucionales protegidos tales como, el derecho a la intimidad, a la dignidad del ser humano, a la libertad de expresión, de asociación y a la igual protección de las leyes. A tales efectos, no se instalarán cámaras de seguridad en lugares donde los empleados, visitantes o contratistas tengan expectativa razonable de intimidad, tales como, por ejemplo y sin que se entienda ello como una lista taxativa, baños, cuartos de lactancia, oficinas, cubículos, salones de conferencias o armarios de efectos personales, merenderos o cualquier otro lugar u oficina donde exista una expectativa razonable de privacidad. Tampoco, se instalarán cámaras de seguridad ocultas que no puedan detectarse ni identificarse a simple vista.

De haber necesidad de ampliar o mejorar la vigilancia, la Comisión podrá instalar cámaras adicionales o sustituir o reubicar las existentes.

Las imágenes captadas por el sistema de vigilancia serán monitoreadas por el personal de seguridad de la Oficina o algún otro personal autorizado por el Director Ejecutivo.

En aquellos casos en que se observe una actividad que pueda dar margen a la comisión de un delito o a la acusación de una persona, se debe realizar un informe sobre la conducta observada en las grabaciones. Este informe debe incluir la fecha, la hora, el lugar y un resumen de lo observado. Además, debe indicar si se notificó a alguna persona o a la Policía de Puerto Rico.

Todo visitante o contra quien se lleve una acción criminal, civil o administrativa basada en una grabación, tiene derecho a examinar la misma. El visitante debe tramitar una solicitud de examen de la grabación al Director Ejecutivo. La solicitud debe estar fundamentada y hacer referencia a la acción que se lleva en su contra.

Una vez se reciba una petición por escrito para examinar alguna grabación, el Director Ejecutivo o la persona designada por éste, determinará si concede la misma. Luego, comunicará la determinación a la persona por correo electrónico y en ausencia de éste, entonces, mediante carta certificada con acuse de recibo

Si se concede el permiso para examinar una grabación, el examen se realizará en las instalaciones de la Comisión durante horas laborables. Durante el examen puede estar presente el peticionario, su abogado (si la petición se basó en un caso criminal, administrativo o civil), la persona designada por el Director Ejecutivo, un representante legal de la Comisión y cualquier otra persona autorizada por el Director Ejecutivo.

En caso de que se permita el examen de una grabación sólo se mostrará la parte o las partes de la grabación que sean pertinentes al asunto objeto de la petición, a menos que medie una orden de un tribunal con jurisdicción o de un organismo administrativo con funciones cuasi judiciales. Aquellas instancias en las que el Director Ejecutivo no conceda el permiso para la inspección de las grabaciones, la persona puede presentar su insatisfacción conforme al Reglamento Número 9423 de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, aprobado el 27 de diciembre de 2022, conocido como el "Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico".

Todo visitante que tenga alguna pregunta o inquietud sobre el sistema de vigilancia electrónica debe presentarla por escrito, dirigida al Director Ejecutivo, quien tomará las medidas para que se conteste por escrito.

Sólo se podrá proveer copia de las grabaciones del sistema de vigilancia para fines oficiales, como consecuencia de un procedimiento criminal o administrativo, o por funcionarios de la Comisión autorizados por el Director Ejecutivo o por orden de un tribunal con jurisdicción o de un organismo administrativo con funciones cuasi judiciales.

La entrega de duplicados de grabaciones a las autoridades investigativas o personas autorizadas debe constar en un recibo oficial firmado por el Director Ejecutivo o la persona designada por éste y por el receptor de la copia. Además, debe incluir la fecha y la hora de entrega.

## VIII. PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

Estas normas no podrán interpretarse ni aplicarse de manera discriminatoria por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, religión, condición social, discapacidad, edad, apariencia física o estilos de cabello protegidos.

## IX. ORIENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO

El personal de recepción y seguridad orientará de manera respetuosa a cualquier visitante que incumpla con las disposiciones de esta Orden Administrativa.

De ser posible, se brindará a la persona la oportunidad de corregir la situación antes de denegarle el acceso a las instalaciones.

En ningún caso la aplicación de estas normas podrá utilizarse para humillar, discriminar o menoscabar la dignidad de las personas.

## X. EXCEPCIONES

Las disposiciones de esta Orden Administrativa estarán sujetas a excepciones y ajustes razonables conforme a las leyes aplicables, incluyendo, pero sin limitarse, a las siguientes circunstancias:

a. Condiciones médicas debidamente acreditadas, sin que ello vulnere los derechos protegidos por la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro de Saludo (HIPAA, por sus siglas en inglés);

b. Creencias o prácticas religiosas;

c. Situaciones de emergencia; o

d. Circunstancias especiales autorizadas por el Director Ejecutivo o su representante autorizado.

## XI. DIVULGACIÓN

La Oficina de Administración y la Oficina de Comunicaciones serán responsables de divulgar estas normas mediante avisos visibles en todas las entradas de acceso público de la Comisión, para facilitar su conocimiento.

## XII. DEROGACIÓN

Esta Orden Administrativa deroga cualquier disposición, norma, comunicación o directriz interna incompatible con lo aquí establecido.

## XIII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar el sello de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**.

En San Juan, Puerto Rico a 2 de noviembre de 2026.

Lcdo. Juan C. Santaella Marchán
Director Ejecutivo

## NOTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa** a:

- **Oficina de Recursos Humanos**, vía correo electrónico, a su directora, Sra. Aileen Rosa Cuadrado, a: aileen.rosa@comjuegos.pr.gov;
- **Oficina de Asesoramiento Legal**, vía correo electrónico, a su directora, Lcda. Alexandra C. Fuertes Valera, a: alexandra.fuertes@comjuegos.pr.gov;
- **Oficina de Administración**, vía correo electrónico, a su director, Lcdo. Luis D. García Fraga, a: luis.garcia@comjuegos.pr.gov;
- **Personal de Seguridad y Recepción,** mediante entrega personal en el área de Recepción en los Pisos 2 y 4 de la Comisión de Juegos; y
- **Subdirector,** vía correo electrónico, al Sr. Edgar Pagán Monge a: pagane @comjuegos.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de noviembre de 2026.

**Luz E. González**
Secretaria Ejecutiva Confidencial III